



La acreditación profesional del Abogado Mexicano en contraste con los países de Norteamérica*

La diferencia entre los países de derecho común y los de derecho civil se inicia con el procedimiento de otorgamiento de Cédula Profesional de graduados en derecho en México, los Estados Unidos y Canadá.

Los principales aspectos de esta diferencia pueden ser determinados como sigue:

A) En México, el Gobierno Federal ejerce un virtual monopolio en el otorgamiento de Cédulas Profesionales de cualquier carrera, contrastando con los poderes de los Estados y regionales en los Estados Unidos y Canadá.

B) En México, el procedimiento para el otorgamiento de la Cédula Profesional es cumplimentado mediante requerimientos y exámenes establecidos por instituciones de educación superior y con la confirmación del Estado, contra el control de organizaciones profesionales de abogados conocidas como barras en sus respectivas áreas en Estados Unidos y Canadá

C) En México, el título de derecho es garantizado por instituciones de educación oficiales o colegios privados con reconocimiento oficial, los que ascienden a 120, de los cuales 25 se localizan en el D.F. y 95 en el resto del territorio mexicano, pero el llamado ejercicio profesional de la abogacía es considerado por separado y autorizado de manera automática, una vez que los cursos respectivos han sido completados, por una de las dependencias del Poder Ejecutivo, la Secretaría de Educación Pública. A este respecto, ambos sistemas comparten el mismo procedimiento; es decir, la educación formal se convierte en precondition para la evaluación final en el otorgamiento de la Cédula Profesional para el ejercicio del derecho.

D) Dentro de la estructura constitucional de México, los Estados pueden regular profesiones y aun extender Cédulas a los abogados una vez que han completado los cursos respectivos, de conformidad con las regulaciones educacionales del Estado, pero desde la promulgación de la Ley Federal de Profesiones de

* Publicado en el número 3 de la revista *Lex*, difusión y análisis del mes de septiembre de 1995.

1994, el Gobierno Federal ha incrementado su control y supremacía sobre las reglamentaciones de los Estados y, desde 1973, una corriente hacia la coordinación empezó con la firma de acuerdos entre el Gobierno Federal y los Estados, conforme a los cuales la Secretaría de Educación Pública asume la obligación de llevar el registro de profesiones del país y el establecimiento de una Cédula Federal para el ejercicio profesional de todas las carreras.

E) En México, las barras y las asociaciones legales de profesionistas no desempeñan ninguna función oficial en el otorgamiento de Cédulas Profesionales, pero desempeñan una función de asesoría a las autoridades del Poder Ejecutivo que deciden el otorgamiento de aquellas, en todas las carreras en México.

F) El control de profesionistas que cumplen con funciones de abogado sólo es posible mediante una decisión judicial, y no a través de la SEP, la que no está obligada a imponer sanción alguna, ni aun la referida a la suspensión o pérdida de la Cédula, a no ser que haya sido determinado así por los juzgados, en respuesta a quejas de particulares o barras de profesionistas.

G) En México, existen 5 asociaciones profesionales de abogados, las que solamente agrupan a 2 mil abogados de todo el país, y cuya proporción respecto de los abogados registrados es minúscula si consideramos que la inscripción de estudiantes de la Facultad de Derecho sólo de la UNAM es de alrededor de 10,000, y cada año esta escuela recibe alrededor de 1,800 nuevos estudiantes.

H) Podemos apreciar que la práctica del derecho entre los abogados mexicanos tiende a ser más individual y no con la idea de establecer despachos de gran tamaño que resultan extraños a la personalidad de los abogados mexicanos. Los pequeños bufetes existentes usualmente efectúan divisiones y cambios de socios y asociados en periodos muy cortos de tiempo; sin embargo, durante los últimos años, apenas comienza la tendencia de establecer grandes despachos.

I) No hay parámetros legales para establecer la diferencia entre la Cédula Profesional otorgada por la Secretaría de Educación Pública a los graduados en derecho, que es el único instrumento que los capacita para el ejercicio profesional ante los juzgados y, por otra parte, con el título que los estudiantes que han concluido sus carreras de derecho obtienen. Las Escuelas de Derecho están proliferando a todo lo largo del país: existen 10 Escuelas de Derecho que ofrecen el grado de Maestría en Derecho y la UNAM más Oaxaca que ofrece el doctorado en Derecho. Abogados extranjeros pueden inscribirse en estos programas de posgrado y obtener su Cédula Profesional de la Secretaría de Educa-

ción Pública. Dado que no hay disposiciones legales claras que señalen que la única Cédula Profesional para el ejercicio del derecho es la que reciben los titulados de licenciatura, aún los graduados de otras carreras podrían hipotéticamente recibir el grado de maestro en derecho o el de doctor y ejercer la práctica profesional; por lo tanto, las Cédulas Profesionales para los posgraduados en derecho deben ser eliminadas como válidas para la práctica ante tribunales, porque solamente se refieren al aspecto académico y no son relevantes para el ejercicio del derecho.

J) No existen en México medidas legales que fortalezcan un código de conducta y ética profesional para el ejercicio del derecho, dado que tales códigos y reglamentaciones de la ética profesional son solamente del interés de las asociaciones de profesionistas y barras cuya membresía no es obligatoria y, en virtud de que la única medida en el reforzamiento de dichos códigos y regulaciones se basa en la responsabilidad civil, después de que se obtiene una decisión judicial determinada donde se causa algún daño a otra persona de acuerdo con la Ley para el Ejercicio Profesional de mayo 26 de 1945 y de conformidad con los artículos 34, 35 y 43 podemos concluir que los estándares para el ejercicio profesional son solamente aplicables para aquellos miembros voluntarios de tales organizaciones o barras, y se depende solamente de la buena intención del resto de los practicantes para comportarse de aquella forma. La judicatura podría aplicar amonestaciones a los litigantes negligentes pero es letra muerta la cancelación de Cédulas Profesionales por la comisión de faltas serias.

Desarrollo Histórico de la Práctica Legal

Del 1º de diciembre de 1760 a octubre de 1824, los sistemas del ejercicio legal en la colonia y en los nuevos países independientes fueron similares al de los Estados Unidos, en razón del funcionamiento de agrupaciones gremiales, como el Honorable Colegio de Abogados, fundado por grandes personalidades de la abogacía y de la iglesia católica: 2 obispos se integraron a la sesión inaugural y fue reconocida por el Rey Carlos III de España. El primer rector del Colegio fue el rector de la real universidad de México, Ignacio Manuel Beye Cisneros.

El propósito de dicho Colegio fue la promoción de la unión de los abogados y el mantenimiento por la dignidad de la profesión, la que había sido subestimada desde la conquista por los propios conquistadores y por los caballeros de la so-

ciudad colonial hasta el grado de haber limitado el número de abogados en México y en el nuevo mundo, bajo la excusa de ser promotores de conflictos.

El Colegio cumplió con el objetivo de restringir el ejercicio profesional sólo a aquellos afiliados a su organización, al establecer las audiencias de México y Guadalajara para el examen y procedimientos ante el otorgamiento de la cédula correspondiente solamente a aquellos que fueran miembros de dicho Colegio. Algunas veces, el Colegio era autorizado para llevar acabo la práctica del examen, de tal modo que para diciembre 4 de 1875 la pertenencia al colegio de abogados era obligatoria.

Desde 1563, el grado de bachiller en derecho había sido garantizado por la Universidad creada nueve años antes en la ciudad de México, pero para el ejercicio ante los Tribunales Supremos, era necesario presentar examen aprobatorio ante la más alta Corte de la colonia fundada en 1527, la que era llamada Audiencia, primeramente localizada en la ciudad de México y más tarde también en Guadalajara, de acuerdo con las disposiciones o leyes que fueros compiladas más tarde en la famosa recopilación de leyes de indias en 1680. Una especie de diferencia equivalente a la existente entre “barristers” y “solicitors” surgió a partir de este sistema original.

Desde el establecimiento de la República Federal, el Congreso Federal creado por la Ley de Diciembre 1 de 1824, todos los abogados acreditados por el Gobierno Federal y los Gobiernos Estatales estaban habilitados para litigar ante cualquiera de los Tribunales de la Unión, lo que representó el virtual rompimiento del monopolio del Honorable Colegio de Abogados de la Ciudad de México. Esta disposición se basó en el Acta Constitucional aprobada el 22 de abril de 1811 por las Cortes Constitucionales Españolas de Cádiz, por lo que la obligatoriedad de pertenecer a algún colegio o asociación fue prohibida, con la excepción poco duradera del periodo de Antonio López de Santa Anna, en diciembre de 1853, y en el cual la membresía obligatoria al Colegio de Abogados fue restablecida, seguramente por la influencia de Teodosio Lares.

De cualquier manera, los Estados principiaron a establecer sus propios Colegios de Abogados en un largo proceso que partió desde la primera mitad del siglo XIX. Desde este punto inicial cada Estado en lo particular observó su propia educación y reglamentación para los futuros abogados en su graduación y práctica ante los tribunales. Un aspecto de carácter nacionalista a este proceso fragmentado de otorgamiento de Cédulas Profesionales, es introducido en el

precepto relativo a la buena fe y crédito de la Constitución Federal Mexicana existente desde 1824 y ahora establecido en el artículo 121, fracción V, de la Constitución de 1917.

Sin embargo, durante el segundo cuarto del siglo XIX, el Colegio de Abogados tuvo una buena recepción ante los estudiantes de derecho porque la Ley de 28 de agosto de 1830, requirió tener tres años de práctica después de haber concluido los cursos formales de derecho y antes del otorgamiento de la Cédula Profesional por la Suprema Corte; por lo tanto, las dos posibles opciones para complementar tal práctica era, bien ser empleado por un despacho jurídico que en aquel entonces eran muy pocos, o bien tomar cursos y prácticas en la sección del Colegio de Abogados llamada Academia Práctica y Teórica de Derecho, que existía en el Distrito Federal y en la mayoría de los Estados.

Desde 1849 el Congreso Federal inició el debate respecto de la regulación del ejercicio profesional. Pero las preocupaciones para limitar la libertad de comercio, industria y trabajo suprimieron todos esos esfuerzos tendientes a regular el ejercicio profesional hasta 1944.

Durante la mayor parte de la segunda mitad del siglo XIX, las cédulas para los practicantes del derecho fueron de la exclusiva jurisdicción de los Supremos tribunales de los Estados y del Distrito Federal, lo que significaba que la profesión del derecho era controlada por las judicaturas de cada Estado, pero dado que por decreto de enero 22 de 1902 el Ministerio de Educación, anteriormente de Educación Pública, era el encargado de extender las cédulas a nivel nacional para todos los abogados una vez que habían concluido sus cursos en una institución reconocida, esto fue el regreso del citado control del Poder Judicial al Poder Ejecutivo. Este cambio fue concordante con la ideología republicana de Benito Juárez, porque él promovió, en 1867, el Acta de Instrucción Pública para el Distrito Federal, siendo así el primero en moverse en esa dirección. De acuerdo con esta Acta un consejo de instrucción fue establecido y habría de ser presidido por el Ministro de Educación y, a la vez, llevaría el control del otorgamiento de Cédulas Profesionales en el Distrito Federal.

La reglamentación de las profesiones se hizo posible cuando el último Congreso Constituyente consideró que el liberalismo del último siglo había sido excesivo. Participantes como Paulino Machorro, más tarde Presidente de la Suprema Corte de Justicia y Enrique Colunga, más tarde Procurador General

de la República, consideraron la reglamentación de la práctica de las profesiones como un deber del Estado.

El sistema Ministerial volvió al sistema original del otorgamiento de Cédulas Profesionales por el Poder Judicial cuando la Secretaría de Instrucción Pública fue abolida por disposición constitucional en 1917, pero más tarde reestablecida en 1921 como Secretaría de Educación Pública.

Un año después del restablecimiento de la Secretaría de Educación Pública; el 29 de diciembre de 1922 fue fundada la más grande asociación de abogados, conocida como la Barra Mexicana de Abogados de la ciudad de México.

En la actualidad, esta barra mexicana cuenta con aproximadamente 1,700 miembros, mientras que el Honorable Colegio de Abogados, heredero de la asociación fundada en el siglo XVIII, aún existe con 150 miembros. La Barra Mexicana de la Ciudad de México tiene barras asociadas en cinco Estados (Aguascalientes, Querétaro, Jalisco, Michoacán y Baja California), y trabaja con nueve secciones (propiedad intelectual, derecho administrativo, derecho civil, derecho constitucional y amparo, derecho financiero y fiscal, derecho corporativo, derecho internacional, derecho penal y derecho laboral).

Regulación de la Profesión Legal en México

Una vez que el estudiante ha adquirido, por 12 años, su educación básica y media, puede entrar a la escuela de derecho por 5 años divididos en semestres. Después de tal periodo y una vez satisfechos todos los requerimientos Académicos, podrá recibir el grado de licenciado en derecho, que es el grado más común entre los abogados. Los cursos de posgrado en derecho empezaron en 1950 y son solamente usados para propósitos académicos; sin embargo, la División de Posgrado de la Facultad de Derecho de la Universidad Nacional Autónoma de México tiene registrados alrededor de 600 estudiantes y muchas universidades estatales están organizando programas de posgrado en derecho con gran éxito.

Por otra parte, los profundamente nacionalistas aspectos de la legislación mexicana tuvieron que ser modificados con motivo del Tratado de Libre Comercio, de acuerdo con su disposición contenida en el artículo 120, por virtud de la cual los requerimientos de nacionalidad o residencia serán eliminados en tres años para el reconocimiento de certificados y cédulas. La Ley de Profesiones de 1945, fue reformada en diciembre 22 de 1993 para retomar las consecuencias de tal decisión. De igual forma, las regulaciones de la barra mexicana deberán ser

reformadas para eliminar el artículo VIII de sus estatutos en virtud del cual se señala la exclusividad para nacionales en el ejercicio profesional del derecho.

Inspirado por un principio nacionalista, desde 1902, el abogado en México de país diferente debe convalidar sus estudios y grado mediante evaluación en cada materia de la carrera de derecho, así como presentar un examen final. La Suprema Corte de Justicia Mexicana estableció en 1956, en el caso de Samuel Friedman Storck que los extranjeros no pueden ejercer ninguna profesión técnica en el Distrito Federal. Esta situación ha cambiado y sigue cambiando. El Comité Mexicano para el Ejercicio Internacional del Derecho ha recomendado la reciprocidad, como regla, para los abogados norteamericanos y ha sugerido los estudios mediante la universidad abierta, como una opción para abogados extranjeros.

Nuevas reglas para la convalidación de los estudios de derecho deberán ser aprobados y el papel de las escuelas de derecho a este respecto es muy importante. Nosotros consideramos que el paradigma que se sigue es el establecido por el Tratado de Montevideo en 1888, por virtud del cual grados de derecho otorgados y reconocidos por las universidades de Bolivia, Paraguay, Argentina, Perú y Uruguay, son mutuamente reconocidos y puede llevarse acabo el ejercicio profesional si se es admitido por las respectivas Supremas Cortes.

El artículo 17 de la Ley Federal de Profesiones para el Distrito Federal reconoce la convalidación de estudios realizados en el extranjero, que es efectuada por la Secretaría de Educación. Sin embargo, dado que la educación legal en los países de derecho común es diferente al observado por los países de derecho civil, sería conveniente la promoción de cursos de derecho nacional, bien Mexicano, Americano o canadiense, respectivamente, y que dentro de la currícula de los cursos de posgrado de escuelas de derecho reconocidas de los tres países o integrantes del TLC, pudieran ser incluidos y especialmente diseñados para abogados extranjeros, de tal modo que con el cumplimiento de los requerimientos posteriores pudieran practicar el derecho a nivel federal.

Para propósitos académicos, la convalidación del grado de doctor en derecho del grado de licenciado en derecho, es un hecho entre nuestras naciones, y esos abogados son admitidos por universidades extranjeras a fin de tomar cursos en derecho comparativo u otros programas especiales. Necesitamos considerar el derecho mexicano o el derecho canadiense como cursos de grado que complementen la educación legal recibida en uno de nuestros países, no sólo como un

programa de verano, sino como un programa formal de grado, de conformidad con los requerimientos del TLC.

Creemos que la educación jurídica básica recibida en cualquiera de nuestros tres países será suficiente para apoyar la convicción de que todos los abogados deberán tener la formación general en derecho, que excluya los requerimientos para tomar todos los cursos regulares incluidos en los programas de 3 años para doctor en derecho o de 5 años para licenciado en derecho. Por lo tanto, lo que un abogado extranjero capaz necesita, es solamente estudiar los aspectos peculiares y distintivos de cada sistema legal en el cual se aspire a tener un despacho jurídico acreditado. De este modo, si un abogado americano o canadiense quiere tener una oficina en México, deberá finalizar los cursos ofrecidos por una institución mexicana de educación superior reconocida a nivel de posgrado de acuerdo con las leyes mexicanas, por un año y, entonces, obtener un grado aprobado por la Secretaría de Educación a efecto de obtener la Cédula para el ejercicio profesional.

Si un abogado canadiense o mexicano quiere establecer un despacho jurídico en los Estados Unidos, deberá enrolarse en un programa de posgrado de derecho americano acreditado para abogados extranjeros y, después, presentar examen ante la Asociación Americana de Barras, con el propósito de ejercer el derecho a nivel federal.

Esta propuesta requiere de ser armonizada con los conceptos de práctica profesional establecidos en cada país perteneciente al TLC. Por ejemplo, en México el artículo 24 de la Ley de Profesiones debería ser reformado, porque dentro del concepto de ejercicio profesional se comprenden las actividades de asesoría o consultoría que tales profesionistas puedan ofrecer. Si este es el caso, aún los consultores legales extranjeros deberán tener Cédula de la Secretaría de Educación, lo que no es compatible con el espíritu liberal del TLC (anexo 1210.5, sección B., párrafos 4 al 7).

Si el requerimiento es pertenecer a la barra y presentar examen a fin de ejercer el derecho, entonces la barra puede implantar un examen especial para abogados extranjeros interesados en el ejercicio del derecho ante los Tribunales Federales, una vez que los estudios y cursos a nivel de posgrado han sido complementados por el estudiante de derecho.

Si el requerimiento es solamente para obtener la Cédula de la Secretaría de Educación, entonces esta autoridad puede expedir una Cédula condicionada

LA ACREDITACIÓN PROFESIONAL DEL ABOGADO MEXICANO EN CONTRASTE
CON LOS PAÍSES DE NORTEAMÉRICA

que habilite al estudiante de derecho una vez que los cursos a nivel de posgrado han sido concluidos, a fin de ejercer el derecho ante los Tribunales Federales del país.

Solamente en el caso de que el abogado extranjero quisiera obtener Cédula Profesional en una barra particular o en un Estado determinado, entonces los requerimientos aumentarían de acuerdo con las regulaciones estatales.

Esperamos que esta descripción del proceso de otorgamiento de Cédula Profesional para abogados en México, pueda contribuir para armonizar la necesaria interacción de la profesión del derecho en los tres Estados del norte de América.